



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 23 de Diciembre de 2022

NÚM. 92

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 271

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jiménez, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El presidente Municipal de Jiménez;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiménez; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiménez.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jiménez, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cantidad de \$80'359,504.00 (Ochenta millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C F	٦١					CONCEPTOS DE INGRESOS			
r.r	R	Т	O	L.	С	0	CONCEL 103 DE INGRESOS			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIQ	UET	ADO								8,575,151
11	RECURSOS FISCALES											8,575,151
11	1	0	0	0	0	0	ΙN	1PU	ESTOS.			3,533,011
11	1	1	0	0	0	0		lm	puestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		lm	puestos Sobre el Patrimonio.		3,123,668	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		3,123,668	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	2,390,867		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	732,801		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			puesto Sobre la Producción, el Consumo y las ansacciones.		105,606	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	105,606		
11	1	7	0	0	0	0		Ac	cesorios de Impuestos.		303,737	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	78,660		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	225,077		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		01	ros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Ca	puestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos usados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes Liquidación o Pago.		0	

Oficial)"
Periódico
del
Ley
ľ
de
~
artículo
<u>_</u>
legal
valor
de
carece
consulta,
de
a^{\prime}
digit
"Versión
1

			1		1			T	Т	Incorporate and Communication on the Law de Incorporate			
										Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
	11	1	9	0	1	0	0	Ì	Ī	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0		
										Pendientes de Liquidación o Pago.			
	11	3	0	0	0	0	0	cc	TNC	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
-							-	-				•	
	11	3	1	0	0	0	0		Co	ntribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
	11	•	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la	0		
	11	3	1	U	1	U	U			propiedad	U		
<u> </u>	11	3	1	0	2	0	0	1	t^{-}	De la aportación para mejoras	0		
-	11	,	-	U		U	U	<u> </u>	₩		U		
									Co	ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley			
	11	3	9	0	0	0	0		de	Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
									Pe	ndientes de Liquidación o Pago.			
H									H				
		_	_	_		_	l _			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la			
	11	3	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0		
										anteriores pendientes de liquidación o pago			
	11	4	0	0	0	0	0	DE	EREC	CHOS.			4,800,007
-		_	_	_		_			_				1,000,001
	11	4	1	0	0	0	0			rechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o		19,388	
									Ex	plotación de Bienes de Dominio Público.		-,	
				_		_	_			Por ocupación de la vía pública y servicios de	40.200		
	11	4	1	0	1	0	0			mercados	19,388		
_	11	•	-	_	^	0	0	 	-			4 127 155	
_	11	4	3	0	0	U	U		De	rechos por Prestación de Servicios.		4,137,155	
	11	4	3	0	2	0	0	1	1	Derechos por la Prestación de Servicios		A 137 1FF	
	ΤŢ	4	٦	ľ	-	ľ	U	Ì	1	Municipales.		4,137,155	
j	11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	1,562,316		
F	**	-	٠,	۲		٦	+-	1	+-	'	1,302,310		
	11	4	3	0	2	0	2	Ì	1	Por la prestación del servicio de agua potable,	2,219,241		
		_*	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ	LĹ	L	1	alcantarillado y saneamiento	2,213,241		<u> </u>
ı	11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	163,821		
-	11	4	3	0	2	0	4		+	Por servicio de panteones	189,909		
F								₩	\vdash		,		
L	11	4	3	0	2	0	5		丄	Por servicios de control canino	0		
	11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
	11	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	607		
H								 	+				
L	11	4	3	0	2	0	8		₩	Por servicios de parques y jardines	0		
	11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
	11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
F	11	4	3	0	2	1	1		1	Por servicios de catastro	0		
H				_	_	_		<u> </u>	₩				
L	11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	1,261		
	11	4	4	0	0	0	0		Ot	ros Derechos.		579,353	
	11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		579,353	
H			Ė	Ť	F	Ť	Ť		\vdash			273,222	
		_	_	_	_	_	١.			Por expedición, revalidación y canje de permisos			
	11	4	4	0	2	0	1			o licencias para funcionamiento de	500,500		
										establecimientos			
П										Por expedición y revalidación de licencias o			
	11	4	4	0	2	0	2			permisos para la colocación de anuncios	2,951		
	11	4	-	U	-	U				· ·	2,931		
L									<u> </u>	publicitarios			
	11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
ı									1	Por licencias de construcción, remodelación,			
	11	4	4	0	2	0	4	Ì	1	reparación o restauración de fincas	5,236		
-			-	_			1	1	₩				i
L	11	4				_	-			Por numeración oficial de fincas urbanas	-		
- 1		-	4	0	2	0	5		lacksquare		0		
	4.4								-	Por expedición de certificados, títulos, copias de			
	11	4	4		2		5 6		-	Por expedición de certificados, títulos, copias de	0 59,805		
-	11						6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas			
-	11									Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y			
		4	4	0	2	0	6 7			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	59,805		
ŀ		4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y	59,805		
	11	4 4	4 4 4	0 0	2 2 2	0 0	6 7 8			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos	59,805 0 10,861		
-	11 11 11	4 4 4	4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2	0 0 0 0	6 7 8 9			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público	59,805 0 10,861 0		
	11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 0 0 0	6 7 8 9 0			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental	59,805 0 10,861 0		
	11 11 11	4 4 4	4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2 2 2	0 0 0 0	6 7 8 9 0 1			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público	59,805 0 10,861 0 0		
	11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4	0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 0 0 0	6 7 8 9 0			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental	59,805 0 10,861 0		
	11 11 11 11 11	4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 1 1	6 7 8 9 0 1 2			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos.	59,805 0 10,861 0 0 0		
	11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos	59,805 0 10,861 0 0		
	11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 1 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos.	59,805 0 10,861 0 0 0 0	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos	59,805 0 10,861 0 0 0	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 1 1 1 1	6 7 8 9 0 1 2 3		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 0 44,579	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 0 1 1 1 1 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de adeministración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0	64,111	
	11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 0 1 1 1 1 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos	59,805 0 10,861 0 0 0 0 0 44,579	64,111	
	11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 0 44,579 19,532	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0		Ac	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos	59,805 0 10,861 0 0 0 0 0 44,579 19,532	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532	64,111	
-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0		De	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532		
-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0		De la	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales rechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532	64,111	
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0		De la	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532		
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0		De la	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales rechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532		
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0		De la	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales rechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales de derechos no comprendidos en las fracciones de la Derechos no comprendidos en las fracciones de la	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532 0 0		
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 0 2 4 6	0 0 0 1 1 1 1 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0		De la	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales terechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532		
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 9	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 6 8	0 0 0 0 1 1 1 1 0 0 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0 0		De la An	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales rechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532 0 0		
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 6 8 0	0 0 0 1 1 1 1 0 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0 0 0	PF	De la An	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales terechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532 0 0	0	16,229
	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 9	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 6 8	0 0 0 0 1 1 1 1 0 0 0 0	6 7 8 9 0 1 2 3 0 0 0 0 0	PF	De la An	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos cesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales rechos no Comprendidos en las Fracciones de Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	59,805 0 10,861 0 0 0 0 44,579 19,532 0 0		16,229

=
3
.≅
z
Œ
_
9
iódi
ïó
Z.
Pe
ē
y del Pe
Ley
ĭ
~
de la
e
r
8
0
3
ĺŽ.
₹
ē
$\overline{}$
legal
50
2
-
valor
z
de
0)
S
~
ca
٠.
Ę,
77
S
us
\mathcal{E}
б
de
77
ij
.00
digital
rsión
S
Vers
-
•

1												
1			1						Facionación de bissas accephas a inscrebba as			
11 5 1 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0	11	5	1	0	1	0	0		The state of the s	0		
1												
1	11	5	1	n	2	n	n		Por los servicios que no corresponden a funciones de	0		
11 S 1 0 0 0 0 Accessorios de Productos 0 0 1 Accessorios de Productos 0 0 1 1 1 1 1 0 0 0	-11	,	-	٥	4	0	Ü		derecho público	0		
11 5 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0	11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
13	11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
1	_						0			16 229		
11 5 9 0 0 0 0 0 0 0 de Impresso Causados en Ejercidos Fiscales Anteriores 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1			-	Ů		_	Ŭ		'	10,223		
1	11	-		_	_	_	_		·		•	
11 5 9 0 1 0 0 Productos no comprendidos en las fracciones de la tey de l'agressios causados en ejecticos fiscales 0	11	0	9	U	U	U	U				U	
11 5 9 0 1 0 0 1 0 0 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2	-											
1									· ·			
11 6 0 0 0 0 0 APPOVEEHAMENTOS. 225,904	11	5	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
11 6 1 0 0 0 0 Aprovechamientos. 225,904												
11 6	11	6	0	0	0	0	0	ΑF	PROVECHAMIENTOS.			225,904
11 6 1 0 5 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		225,904	
11 6 1 0 5 0 0 0 0 0 0 0 0									Multas por infracciones a otras disposiciones		•	
11 6 1 0 6 0 0 Mutus por faltas a la reglamentación municipal 109,043 111 6 1 1 0 0 0 Mutus emitidas por organimos paramunicipales 0 0 111 6 1 1 2 0 0 Donativos 56,261 111 6 1 1 2 0 0 Donativos 56,261 111 6 1 1 3 0 0 Indemnizaciones 0 0 111 6 1 1 4 0 0 Flanzas efectos 0 0 111 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de cotos 0 0 111 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de cotos 0 0 111 6 1 1 7 0 0 Recuperaciones de cotos 0 0 111 6 1 2 1 0 0 Indemnizaciones 0 0 0 111 6 1 2 1 0 0 Indemnizaciones 0 0 0 0 Indemnizaciones 0 0 0 0 0 0 Indemnizaciones 0 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	1	0	5	0	0			0		
11 6	11	c	1	_	6		^		·	160 642		
11	_									,		
11	_				_	_			 			
11				_	_	_						
11	11			_		_				56,261		
11	11	6	1	_1	3	0	0	L	Indemnizaciones	0		
11	11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11 6 1 2 1 0 0	_											
11 6 1 2 1 0 0 0					_	_		\vdash	'			
11	11	υ	1		٥	U	U	_	·	U		
11	11	6	1	2	1	0	0	Ì		0		
11 6 1 2 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0	<u> </u>		<u> </u>			Ĺ		<u> </u>				
11 6 1 2 6 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1	11	6	1	2	Δ	n	n		· ·	n		
11								L	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11	11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	11	6	1		9	0	0		·	0		
11									<u> </u>	·	0	
11	- 11	U		U	U	0	U				•	
11 6 2 0 2 0 0 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0 0 1 6 2 0 4 0 0 Interesse de valores, créditos y bonos 0 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	2	0	1	0	0		1 1	0		
11												
11 6 2 0 4 0 0				_	_	_						
11	11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11		,		•	-	•	_		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de			
11	11	6	2	0	5	0	0		bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	11	6	2	0	6	0	Λ			0		
11	-11	•	_	-	_	_	0			0		
11	11	6	2	0	7	0	0			0		
11 6 3 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0	—	•	_	_	_	_	_					
11	11	6	3	0	U	0	0				0	
11 6 3 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0	11	6	3	n	1	n	n		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
11 6 9 0 0 0 0 0 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales 11 6 9 0 1 0 0 0 Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 14 INGRESOS PROPIOS 14 7 0 0 0 0 0 0 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 2 0 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 2 0 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 15 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 16 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 17 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 18 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 19 NINGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICI		•	•	,	•)	Ů		contribuciones propias	•		
11 6 9 0 0 0 0 0 de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 6 9 0 1 0 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 14 INGRESOS PROPIOS 14 7 0 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y Servicios de organismos	11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11 6 9 0 0 0 0 0 de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 6 9 0 1 0 0 0 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 14 INGRESOS PROPIOS 14 7 0 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y Servicios de organismos												
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 14 INGRESOS PROPIOS 14 7 0 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 15 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 16 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 17 1 0 2 0 2 0 0 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 18 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Descentralizados 19 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 10 Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	11	6	9	0	0	0	0		· ·		0	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 14 INGRESOS PROPIOS 14 7 0 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Organismos No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Organismos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Organismos Ingresos por		-	1	1	ĺ	1	۱	Ì	, ,			
11 6 9 0 1 0 0			 									
11			1									
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados O O O O O O O O O O O O O O O O O O	11	6	9	0	1	0	0	Ì		0		
14 INGRESOS PROPIOS 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 0 14 7 1 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 0 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 0 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 0 14 7 2 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 0 14 7 2 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 0 14 7 3 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Estado. 14 7 3 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Central municipal 14 7 3 0 0 0 Ingresos							l	Ì				
14 7 0 0 0 0 0 0 1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Servicios de Empresariales y No Financieros			<u> </u>		Ļ				liquidación o pago			
14 7 1 0 0 0 0 0 0 SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. 14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	ING	RESC)S PF	OPI	os						0
14 7 1 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	1.4	7		0	٥	٥	٦	IN	GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			
14 7 1 0 0 0 0 0 de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 1 Ingresos por Ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Prestación de Servicios de Organismos Do Empresariales y No Financieros	14	_′	L	L	L	L	L	SE	RVICIOS Y OTROS INGRESOS.			
14 7 1 0 0 0 0 0 de Instituciones Públicas de Seguridad Social. 14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 1 Ingresos por Ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Prestación de Servicios de Organismos Do Empresariales y No Financieros		_	_	_	_		_		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 1 0 2 0 2 0 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	7	1	0	0	0	0				0	
14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados. 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Servicios de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			t					\vdash				
14 7 1 0 2 0 2	14	7	1	0	2	0	0				0	
14 7 1 0 2 0 2 0 2 Organismos Descentralizados 14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-		-					-				
14 7 2 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	7	1	0	2	0	2			0		
14 7 2 0 0 0 0 de Empresas Productivas del Estado. 14 7 2 0 2 0 0 lingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 lingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 2 0 0 lingresos por venta de bienes y servicios de organismos								-				
14 7 2 0 2 0 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Ungresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	7	2	n	n	n	n				n	
14 7 2 0 2 0 0 establecimientos del gobierno central municipal Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos			ثــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ	L	de Empresas Productivas del Estado.		<u> </u>	
establecimientos del gobierno central municipal 14 7 3 0 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	1.4	7	3	^	า	0	_	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	•		
14 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	,		U		U	U		establecimientos del gobierno central municipal	0		
14 7 3 0 0 0 0 de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos												
Empresariales y No Financieros 14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14	7	3	0	0	0	0				n	
14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos		_				ĺ .			-			
1 14 1 / 13 1 0 1 / 1 0 1 0 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	-											
	14	7	3	0	2	0	0	Ì		0		
				l			l	<u> </u>	uescentralizados municipales			

٠	c.	
	Ĕ	
,	<u>۔</u>	
;	tice	
	ĕ	
	ė	
,	Ξ	
,	ae	
	è	
,	7 2	
١	=	
١	ğ	
٠	∞	
١	2	
٠	Ę	
,	ğ	
,	7	
	ä	
	8	
,	=	
	ılor le	
,	١.	
	de valor	
	e de valor	
	e de valor	
	carece de valor	
	carece de valor	
	ulta, carece de valor	
	onsulta, carece de valor	
	ulta, carece de valor	
	onsulta, carece de valor	
	tal de consulta, carece de valor	
	onsulta, carece de valor	
	digital de consulta, carece de valor	
	ital de consulta, carece de valor	

14		3	О	4	О	o		Ing	resos de operación de entidades paraestatales	0		
	7								presariales del municipio	U		
	7	9	0	0	0	0		Ot	os Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	DA	\ DTI	Otros ingresos CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	0		
	8	0	0	0	О	o			TIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			71,784,353
									OS DISTINTOS DE APORTACIONES.			, . ,
	NO E											33,191,756
	REC	_	_	_	_	_		1 _				33,154,113
	8	1	0	1	0	0		Pa	ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación.		33,154,113 33,154,113	
	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	22,852,593	33,134,113	
	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,428,363		
									Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	1,015,000		
									Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,176		
4-	_					_			Participaciones Específicas en el Impuesto	555.540		
	8	1	0	1	0	5			Especial Sobre Producción y Servicios	555,540		
	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	285,492		
	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,021,005		
	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a	0		
15	8	1	0	1	0	9			la Venta Final de Gasolinas y Diesel	865,897		
4-	_								Incentivos por la Administración del Impuesto	52.047		
15	8	1	0	1	1	0			sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	62,047		
16 I	REC	URS	OS ES	STAT	ALES	S						37,643
16	8	1	0	2	0	О			Participaciones en Recursos de la Entidad		37,643	
									Federativa. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y		, ,	
16	8	1	0	2	0	1			Concursos	16,984		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con	20.650		
					U	2			Contenido Alcohólico	20,659		
	ETIC											38,592,597
	REC		_	_	_	_	1				24 520 024	31,529,834
	8	2	0	2	0	0		_	ortaciones. ortaciones de la Federación Para los Municipios.		31,529,834 31,529,834	
23	•		-		-	U		7	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura		31,329,634	
25	8	2	0	2	0	1			Social Municipal y de las Demarcaciones	19,775,375		
									Territoriales del Distrito Federal			
25	_	_	_	_	_				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento	44 754 450		
25	8	2	0	2	0	2			de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,754,459		
26 I	REC	URS	OS ES	STAT	ALES	S			Territoriales del Distrito Federal			7,062,763
	8	2	0	3	0	0		Αp	ortaciones del Estado Para los Municipios.		7,062,763	, ,
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los	7,062,763		
									Servicios Públicos Municipales	7,002,703		
25	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura	0		
									estatal y municipal	U		
	REC											0
	8	3	2	0	0	0		Co	Transforancias estatales per convenie	0	0	
	8	3	2	2	0	0			Transferencias estatales por convenio Transferencias municipales por convenio	0		
	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
						UBSI	DIO	S	, , , , , , , , , , , , , ,			0
27	9	0	0	0	0	0			FERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			0
							SU		NCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			
	9	3	0	0	0	0		Su	osidios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	
	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
	NO I								,			0
27					OS N	TERN	vos	,				0
27 1	FINA											
27	0	0	0	0	0	0	IN		SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
27 1 I 12 I 12 1 12					0 0	0 0	IN		SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS anciamiento Interno Financiamiento Interno	0	0	0

	R	ESUMEN				
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIA	AMIENTO	MONTO			
1	No Etiquetado		41,766,907			
11	Recursos Fiscales	8,575,151				
12	Financiamientos Internos	0				
14	Ingresos Propios	0				
15	Recursos Federales	33,154,113				
16	Recursos Estatales	37,643				
2	Etiquetado		38,592,597			
25	Recursos Federales	31,529,834				
26	Recursos Estatales	7,062,763				
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0				
	TOTAL 80,359,504					

CONCEDTO

T . C .

II.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	СЕРТО	TASA
I.	cualq	e los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o quier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes les públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre	e los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%
		CAPÍTULO II	

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6% Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

del Est	ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:						
	CONCEPTO	TASA					
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% Anual					
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% Anual					
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% Anual					
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% Anual					
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% Anual					

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% Anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% Anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% Anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% Anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

95.00

84.00

\$

\$

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

A)

B)

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.

De alquiler, para transporte de personas (taxis).

II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 5.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 4.50
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 61.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 4.10

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 2.60
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 3.51
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causaraì diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiménez, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- \$ 22.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA MENSUAL

- Por el servicio de abastecimiento de agua potable para casa habitación, \$80.00 pesos mensuales, si se paga dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el servicio.
- II. Por el servicio de abastecimiento comercial, \$100.00 pesos mensuales, si se paga dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el servicio.
- III. Por el servicio de abastecimiento industrial, \$300.00 pesos mensuales, si se paga dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el servicio.
- IV. Después de los primeros 10 días se causarán \$10.00 pesos mensuales adicionales por rezago.
- V. Por la contratación del servicio de abastecimiento de agua potable para casa habitación por primera vez (Nuevos contratos), se cobrarán \$2,000.00, por concepto de conexión a la red de agua potable.
- VI. Por la reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable se cobrarán.

115.00

453.00

170.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las		
	autoridades sanitarias.	\$	30.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$	73.00
III.	I. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Jiménez, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumacionad de cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		nación del

A) Concesión de perpetuidad:

Sección A

1.

	2. Section B.	2	235.00
	3. Sección C.	\$	130.00
B)	Refrendo anual:		
	1. Sección A.	\$	235.00
	2. Sección B.	\$	125.00
	3 Sección C	\$	70.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

\$ \text{\$}

CONCEPTO

V.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:					
	A)	Por cadáver.	\$	2,604.00		
	B)	Por restos.	\$	579.00		
VI.	Los d	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:				
	CON	СЕРТО		TARIFA		
	A)	Duplicado de títulos.	\$	85.00		
	B)	Canje.	\$	80.00		
	C)	Canje de titular.	\$	390.00		
	D)	Refrendo.	\$	99.00		
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	31.00		
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	18.00		

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 63.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 63.00
III.	Lápida mediana.	\$ 175.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 440.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 550.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 750.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 165.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CUOTA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

A)	Vacuno.	\$ 62.00
B)	Porcino.	\$ 52.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 35.00

III. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 95.00
B) Porcino.	\$ 45.00
C) Lanar o caprino.	\$ 35.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CON	NCEPTO	CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 2.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 1.00

ARTÍCULO 22. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA
I.	Transporte sanitario:			
	A) B) C)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$ \$ \$	38.50 20.50 1.00
II.	II. Refrigeración:			
	A) B) C)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$ \$ \$	20.50 18.00 1.00
III.	I. Uso de básculas:			
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	6.00

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$	620.00
II.	Asfalto por m².	\$	467.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	501.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	444.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	372.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgos en bienes inmuebles, admitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil y conforme al reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas-derechos en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

2

- Por dictámenes para establecimientos:
 - A) Con una superficie hasta de 75 m².

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	
2.	Con medio grado de peligrosidad.	

3. Con alto grado de peligrosidad.

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Vier	nes 23 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.	PÁGINA
	B)	Con una superficie hasta de 76 a 2	00 m².	
		Con bajo grado de peligros	idad.	2
		2. Con medio grado de peligr		3
		3. Con alto grado de peligros:		5
	C)	Con una superficie hasta de 201 a	350 m².	
		1. Con bajo grado de peligros		2
		2. Con medio grado de peligr		4
		3. Con alto grado de peligros:	idad.	5
	D)	Con una superficie hasta de 351 a	450 m ² .	
		1. Con bajo grado de peligros		6
		2. Con medio grado de peligr		8
		3. Con alto grado de peligros:	idad.	10
	E)	Con una superficie hasta de 451 m	² en adelante.	
		1. Con bajo grado de peligros		8
		2. Con medio grado de peligr		13
		3. Con alto grado de peligros:	idad.	20
II.	Para	determinar el grado de peligrosidad se	tomará en cuenta los factores que la generen como:	
	A)	Concentración y/o almacenamiento	o de materiales peligrosos.	
	B)	Concentración de personas.		
	C) D)	Equipamiento, maquinaria u otros. Mixta.		
III.	de co		nes de riesgo, para la celebración de espectáculos eos, bailes, se causará, liquidará y pagará una tarifa ad de Medida y Actualización.	8
IV.	liqui		abilidad y riesgo de bienes inmuebles, se causarán, valente al valor diario de la Unidad de Medida y e tarifa:	
	A)	Proyecto de hasta dos locales com-	erciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	2
	B)		iendas departamentales, hoteles, restaurantes o comercial que rebasen una superficie de 76.1 m²	3
	C)		tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y comercial que rebasen una superfície de 201 m² y	10
	D)		tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y comercial que rebasen una superficie de 351 m² y	20
	E)		tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y comercial que rebasen una superficie de 451 m² y	25
	F)		tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y comercial que rebasen una superficie de 1001 m²	30

Viernes 23 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.

Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes

para cambio de uso de suelo.

Proyectos de condominios y fraccionamientos.

Con una superficie de hasta 4,500 m².

Con una superficie de 4,501 a 10,000 m².

Con una superficie de 10,001 a 20,000 m².

•	3
,	<u> </u>
(5
:	zco
	70
,	re
	aei
	rev
•	7
•	z e
•	ĕ
١	0
٠	3773
•	Ĭ
`	=
	sgal
•	3
•	e valoi
	ae
	carece
	consulta.
	ae
•	z
:	tigitai
	ر 2
:	ersion
	w

PÁGINA 14

G)

H)

1.

2.

3.

PERIÓDICO OFICIAL

8

10

20

30

40

1

TADIEA

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

CON	CEPIO		IARIFA		
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.				
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	19.00		
C)	Motocicletas.				
Los s	ervicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A)	Hasta en un radio de 10 km de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	464.00		
	2. Autobuses y camiones.	\$	642.00		
	3. Motocicletas.	\$	232.00		
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:				
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	14.00		
	2. Autobuses y camiones.	\$	24.00		
	3. Motocicletas.	\$	8.00		

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Catastro Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Constancias de no adeudo:

A) Del impuesto predial. 100.00

B) Por el traslado de dominio de bienes inmuebles.

191.00 Mínimo Hasta un 2% sobre la base

C) Por el traslado de dominio de bienes inmuebles.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	СЕРТО	UNIDAD DE MEDI POR EXPEDICIÓN	DA ACUALIZADA POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	17	7
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	44	14
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	107	27
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	412	87
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	44	14
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	56 211	26 46
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y palenques. 	262 412 612 801	67 102 137 201

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

UNIDAD DE MEDIDA ACUALIZADA

CONCEPTO

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de Unidad de Medida Actualizada vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVENTO	UNIDAD DE MEDIA ACTUALIZADA
A)	Bailes públicos.	62
B)	Jaripeos.	32
C)	Corridas de toros.	27
D)	Espectáculos con variedad.	62
E)	Teatro y conciertos culturales.	23
F)	Ferias y eventos públicos.	23
G)	Eventos deportivos.	23
H)	Torneos de gallos.	57
I)	Carreras de caballos.	57

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente.	5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00
B) Revalidación anual. \$ 0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el

dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente; y,

XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente en el valor de la Unidad de Medida Actualizada vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: 3 De 1 a 3 metros cúbicos. A) 5 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y II. demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 5 X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2 La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:
 - 1. Hasta 60 m² de construcción total.

Viernes 23 de Diciembre de 202

De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² de construcción total en adelante.

Hasta 90 m² de construcción total.

Hasta160 m² de construcción total.

De 161 m² a 249 m² de construcción total.

De 250 m² de construcción total en adelante.

De 91 m² a 149 m² de construcción total.

De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante.

PERIÓDICO OFICIAL

2.

3.

1.

2.

3.

1.

2.

3.

Tipo popular:

Tipo medio:

B)

C)

D)

11a. Secc.	PÁGI	INA 19
	\$	6.20
	\$	10.40
	\$	5.20
	\$	6.20
	\$	10.40
	\$	13.50
	\$	14.50
	\$	22.80
	\$	32.20
	7	0
	¢	31.20
	\$ \$	32.24
	, u	32.21
	\$	10.40
	\$	13.50
	\$	16.64
	\$	5.20
		6.20
	\$ \$	10.40
	\$	3.10
servicios médicos, d forme a la siguiente:	ependiendo d	el tipo de
	\$	6.20
	\$	11.40
	\$	17.60
	\$	27.00
accionamiento en que	e se ubique, p	or metro
	\$	4.10
	\$ \$	7.20
	\$	10.40
	\$	14.50
ndo del tipo de fraco	cionamiento e	en que se
	\$	13.50
	\$	19.70

\$

30.10

IAC	ша	20 Viernes 25 de Diciembre de 2022. 11a. Secc. P	EKIODICO OFI	CIAL		
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrac construcción, se pagará conforme a la siguiente:					
	A) B) C)	Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias.	\$ \$ \$	3.10 4.10 8.30		
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	15.60		
VI.		cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.30		
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuad	rado se pagará:			
	A) B)	Hasta 100 m^2 . De 101 m^2 en adelante.	\$ \$	13.50 35.30		
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de cios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	35.30		
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:				
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.00		
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.40		
X.	Por la	l licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará o	conforme a la siguiente:			
	A)	Mediana y grande.	\$	2.00		
	B) C)	Pequeña. Microempresa.	\$ \$	4.10 4.10		
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará confo	orme a la siguiente:			
	A)	Mediana y grande.	\$	4.10		
	B)	Pequeña.	\$	5.20		
	C) D)	Microempresa. Otros.	\$ 6.20	6.20		
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuad	lrado. \$	21.8		
XIII.		cencia de construcción para estaciones de servicio, expendio de combustible o ares, se pagará por metro cuadrado.	\$	33.40		
XIV.		icias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros n inversión a ejecutarse.	no especificados, se cobra	ará el 1%		
XV.		cias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunisión a ejecutarse.	icaciones se cobrará el	1% de la		
XVI.	inver	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato sión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalent idad de Medida y Actualización;				
XVII.	Por e	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:				
	A)	Alineamiento oficial.	\$	190.00		
	B)	Número oficial.	\$	125.00		
	C)	Terminaciones de obra.	\$	182.00		
XVIII	. Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cua	adrado. \$	18.70		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	siguicii	CONCEPTO		TARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	30.00
	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	30.00
	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.00
	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	100.00
	VII.	Registro de patentes.	\$	160.00
	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	80.00
3	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	75.00
	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	100.00
nome	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.00
מבו ז ב	XII.	Certificado de residencia simple.	\$	30.00
ia rey	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.00
0 116	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.00
200	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.00
ı) ınga	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	30.00
5	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
מני מני	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	40.00
ar, car	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.00
cousa	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	12.00
211	ARTÍ	CULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente Municipal a petición de par	rte se	causarán,

ARTICULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 25.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

CAPÍTULO XIVPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,081.50 163.20
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	531.40 82.10
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	267.20 40.56
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	134.10 21.80
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	1,341.6 268.32
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,399.80 280.80
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,357.90 270.40
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,357.90 270.40
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,357.90 270.40
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.10
Por co	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos	habi	tacionales:
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	24,660.40 4,926.40
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,119.20 2,487.60
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	4,963.90 1,234.40
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	4,963.90 1,234.40
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70

	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	36,204.40 9,873.70
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	4,936.80
IV.	7. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará p de urbanización del terreno total a desarrollar:			
	A)	Interés social o popular.	\$	4.10
	B)	Tipo medio.	\$	4.10
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.20
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.16
V.	Códi	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto e go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie		
	ejecu	tadas.		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.10
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.20
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.10
		 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	5.20
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.10
		 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	5.20
,	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
			Φ.	2.10
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.10 4.10
VII.	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	Ψ	
	,			
b		1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.20
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	8.30
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,423.70
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	4,932.72
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	5,919.68
VII.	 I. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: 			
b	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	3.10
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	149.70
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago		
		de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

Viernes 23 de Diciembre de 2022. 11a. Secc.

PÁGINA 23

PERIÓDICO OFICIAL

AU	IINA	viernes 25 de Diciembre de 2022. 11a. Secc. PERIO	DICOOF	ICIAL	
/III.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:				
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,077.70	
	B)	Tipo medio.	\$	7,294.5	
	C)	Tipo residencial.	\$	8,509.2	
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,077.7	
ζ.	Por licencias de uso de suelo:				
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
		1. Hasta 160 m ² .	\$	2,646.8	
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	3,742.9	
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,088.7	
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	6,731.9	
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	284.9	
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesional	les:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,139.8	
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,292.6	
		3. De 101 m2 hasta 500 m ² .	\$	4,992.0	
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,464.0	
	C)	Superficie destinada a uso industrial:			
		1. Hasta 500 m ² .	\$	2,994.1	
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,503.2	
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,971.6	
	D)	Superficie destinada a uso de estaciones de servicio, expendios de combustible o similares:			
		1. Por metro cuadrado.	\$	7.0	
	E) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,128.1	
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	286.0	
	F) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelaciones establecimientos establecimiento				
		1. Hasta 100 m ² .	\$	740.4	
		 De 101 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$	1,876.1 3,773.1	
	G)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,139.8	
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,292.6	
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,992.0	
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,464.0	
	H)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,663.6	
	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:			
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1. Hasta 120 m².	\$	2,553.2	
		2. De 121 m² en adelante	\$	5,162.5	
		2. De 121 III en auciante	Φ	2,102	

	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$ \$	709.28 2,552.10 6,379.36
	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² en adelante.	\$ \$	3,829.20 7,645.00
	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.		\$	877.70	
	E)	potenc al valo	nto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de ialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% r promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del e metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.		ón de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,223.80
XII.	Constancia de zonificación urbana.		\$	1,170.00	
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.20
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.				2,226.64

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.20

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por venta de bases de licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de licitación pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$ 10.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

6.00

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jiménez, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 ventiún días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).



